



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Expte SPL N° 9/20

VISTO: La constante tarea orientada a la mejora en la gestión por medio del uso intensivo de las tecnologías de la información y la comunicación aplicadas al servicio que esta Suprema Corte de Justicia se encuentra realizando; la consolidación, por medio de los Acuerdos N° 4013 -t.o. Acuerdo N° 4039- y N° 4040, de la realización de notificaciones y presentaciones por medios electrónicos; la necesidad de regular aquellos casos en que diversos sujetos, no comprendidos en anteriores normativas, que deban interactuar en los procesos judiciales, cuenten con la obtención de un domicilio electrónico; y

CONSIDERANDO: 1°) Que, por medio del citado Acuerdo N° 4013 y modificatorios, esta Suprema Corte de Justicia aprobó el nuevo “Reglamento para las presentaciones y las notificaciones por medios electrónicos”.

Que, siguiendo ese camino, a través del Acuerdo N° 4040, se aprobó el “Reglamento para las presentaciones y las notificaciones por medios electrónicos para los fueros Penal y de la Responsabilidad Penal Juvenil”.

Que, en virtud de lo dispuesto por los mencionados Acuerdos, lo previsto en el Acuerdo N° 3975 y las diversas modalidades tecnológicas complementarias que ha incorporado, en los últimos años, esta Suprema Corte de Justicia, se consagra el expediente judicial digital, siendo principio fundamental la realización de notificaciones y presentaciones por medios electrónicos.

2°) Que, en ese sentido, las decisiones, actuaciones y trámites judiciales, las intervenciones de los auxiliares de la justicia y las presentaciones de los letrados, son generadas y firmadas digitalmente, salvo cuando circunstancias graves y excepcionales o la especial naturaleza del trámite impidan esa modalidad.

3°) Que, para que dicha pauta de actuación sea operativa, es necesario que cada sujeto que deba intervenir en los procesos judiciales en trámite ante los organismos jurisdiccionales de todos los fueros e instancias que integran la

Administración de Justicia provincial, cualquiera sea su rol, cuente con un domicilio electrónico que le permita interactuar con el Portal de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas.

4°) Que, la experiencia acumulada, la práctica judicial y las aportaciones recibidas de diferentes profesionales del derecho y auxiliares de éste, determinan la necesidad de reglar aquellos casos en los que diversas personas humanas como oficiales de justicia ad hoc, terceros y/o externos que deban intervenir en los procesos judiciales, sin ser parte procesal jurídicamente declarada, cuenten con el otorgamiento de un domicilio electrónico que les permita efectuar presentaciones y recibir notificaciones por medios digitales.

5°) Que, para que dicha circunstancia sea efectiva, es necesario dotar, a los sujetos mencionados anteriormente, de un domicilio electrónico, el que deberá estar vinculado a un certificado de firma digital, emitido previamente por la Autoridad Certificante AC-ONTI (Autoridad Certificante de Firma Digital Argentina) a través de alguna de sus Autoridades de Registro, y cuya denominación será *CUIL@externos.notificaciones*.

Que, es menester aclarar, que el otorgamiento, aprobación o emisión del domicilio electrónico regulado en la presente, no implica el reconocimiento o acreditación de personería del sujeto interesado en el proceso, sino que dicha situación deberá ser verificada ante el órgano jurisdiccional competente.

6°) Que, la Subsecretaría de Tecnología Informática pondrá a disposición las herramientas tecnológicas en uso para efectuar la creación de los domicilios electrónicos regulados por la presente, habilitando al efecto un formulario de inscripción en la página web de la Suprema Corte de Justicia, el que estará disponible a partir del 2° de mayo del corriente año.

El contralor de tales inscripciones y la consiguiente generación de los respectivos domicilios electrónicos estará a cargo del Registro de Domicilios Electrónicos creado por el Acuerdo N° 3989 (t.o. Res. Pres. SPL N° 10/20 y su

reglamentación Resolución N° 1472/20; Ley N° 15.230), dependiente de la Secretaría de Planificación.

7°) Que, han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias, las Secretarías de Servicios Jurisdiccionales y de Planificación, la Subsecretaría de Tecnología Informática y la Dirección de Servicios Legales.

POR ELLO, la Suprema Corte, en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32, inc. "s" de la ley 5827, 8 de la Ley N° 14.142 y 12 de la Ley N° 15.230; 143 bis y 834, del CPCC; y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo N 3971).

RESUELVE:

Artículo 1°. Habilitar el otorgamiento de un domicilio electrónico vinculado a un certificado de firma digital, para aquellas personas humanas que deban intervenir en los procesos judiciales en trámite ante los organismos jurisdiccionales de todos los fueros e instancias que integran la Administración de Justicia provincial, que no sean parte procesal jurídicamente declarada y no cuenten con colegiación, cuya denominación será *CUIL@externos.notificaciones*.

Artículo 2°. A los efectos previstos en el artículo anterior, los interesados, quienes deberán contar con un certificado de firma digital emitido por la Autoridad Certificante AC-ONTI (Autoridad Certificante de Firma Digital Argentina), podrán requerir el otorgamiento/aprobación del domicilio electrónico respectivo a través del formulario de inscripción que se habilitará en la página web de esta Suprema Corte de Justicia, cuya administración y contralor -además de la correspondiente aprobación del domicilio electrónico- estará a cargo de la Secretaría de Planificación, a través del Registro de Domicilios Electrónicos.

El otorgamiento, aprobación o emisión del domicilio electrónico regulado en la presente, no implica el reconocimiento o acreditación de personería

del sujeto interesado en el proceso, situación que deberá ser verificada ante el órgano jurisdiccional competente.

Artículo 3º. La Subsecretaría de Tecnología Informática pondrá a disposición las herramientas tecnológicas en uso para efectuar la creación de los domicilios electrónicos regulados por la presente, habilitando al efecto un formulario de inscripción mencionado en el artículo anterior, el que estará disponible a partir del 2º de mayo del corriente año.

Artículo 4º. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web de este Tribunal y comuníquese vía electrónica.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 30/03/2023 13:44:45 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 30/03/2023 14:44:04 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 31/03/2023 09:15:38 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 31/03/2023 13:40:51 - KOGAN Hilda - JUEZA


Funcionario Firmante: 31/03/2023 13:47:00 - TRABUCCO Néstor Antonio - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



239201743001442927

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 000459


MATIAS JOSÉ ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia